

RES. EXENTA N° 015/

0433

REF: DISPONE APLICACIÓN DE MULTA A
PROVEEDOR POR NO CUMPLIMIENTO
EN LA ENTREGA DEL SERVICIO EN EL
PLAZO CONVENIDO.

LA SERENA,

02 OCT 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 1875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, del año 2008, Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa, la Resolución N° 015/ 26 de 04.02.2000, Resolución N° 015/099, de 20.05.2014, que nombra a la Directora Regional, Resolución Exenta N° 015/0471, del 16.02.2012, que establece la Estructura Orgánica de la Junji, Resolución Exenta N° 015/1867 de 11.05.2005 que Aprueba modelos de Bases Administrativas, Resolución Exenta N° 1990 de 10.11.2005 Modifica Res. Exenta 1867, las Resoluciones Exentas N° 015/0822 y N° 015/ 2366, de 26.10.2007, que Aprueba el Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Resolución Exenta N° 015/1317, de 11.09.2012, que Adjudica Licitación, modificada por la Resolución Exenta N° 015/1321, de fecha 12.09.2012, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las necesidades de la institución:

CONSIDERANDO:

1° Que, la Resolución Exenta N° 015/132, de 28 de marzo de 2013, adjudicó la licitación pública 1574-13-LE13 para la adquisición de servicios de aseo de las oficinas de la Dirección Regional de JUNJI, Región de Coquimbo, a don Juan Carlos Pizarro Espejo (SIMA).

2° Que, lo señalado en la cláusula anterior se formalizó en “Contrato de Servicio de Aseo Dirección Regional Junji – Región de Coquimbo” firmado entre la JUNJI y don Juan Carlos Pizarro Espejo, con fecha 04 de abril de 2013.

3° Que, según lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato individualizado precedentemente, *“La entrega del servicio debe tener continuidad de lunes a viernes. En caso que el personal que destine al servicio no se presente a trabajar o no se realice el reemplazo antes de las 12:00 horas del mismo día el proveedor se hará acreedor de una multa por cada día hábil de atraso equivalente al 2% del valor total neto del servicio mensual no entregado conforme, procediéndose a descontar el pago total de la respectiva facturación.”*

4° Que, según lo dispuesto por la cláusula primera del contrato singularizado precedentemente, el valor total neto del servicio mensual asciende a \$720.000.- (setecientos veinte mil pesos), y sobre dicho monto se calcula el dos por ciento correspondiente a multa por el servicio no entregado conforme.

5° Que, habiéndose provocado un incumplimiento del contrato por servicio no prestado el día 11 de agosto último, es necesario aplicar la multa a la que hace alusión la cláusula quinta del contrato singularizado precedentemente.

6° Que la multa asciende a la suma de \$14.400.- (catorce mil cuatrocientos pesos).

7° Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que así lo disponga.

RESUELVO:

1° Aplicase a don JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO (SIMA), una multa ascendente al 2% del monto total neto del servicio mensual no entregado conforme, y que equivale a la suma de \$14.400.- (catorce mil cuatrocientos pesos).

2° Descuéntese al proveedor del servicio, don JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO (SIMA), del pago correspondiente, la suma de \$14.400.- (catorce mil cuatrocientos pesos), por el incumplimiento del contrato, es decir entrega del diseño de proyecto contratado.

3° Notifíquese personalmente la presente resolución al proveedor.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


MARIA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI-REGIÓN DE COQUIMBO

MARZ/PPA/ppa

DISTRIBUCION:

c.c. Asesora Jurídica.

c.c. Sub Departamento de Recursos Financieros.

c.c. Oficina de Partes.

